

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 619-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Claudia Sánchez Juárez y Román Francisco Cortés Lugo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir un Capítulo denominado “Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino”, con el objeto de establecer la promoción, prevención, detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer mamario y cérvico-uterino en mujeres que habiten el territorio nacional sin discriminación de ningún tipo. Facultar a la Secretaría de Salud para coordinar y celebrar convenios con las autoridades estatales, demás dependencias y entidades públicas y privadas, concernientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las mujeres afectadas por el cáncer mamario o cérvico-uterino.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3o. y se adiciona el Capítulo III Bis al Título Octavo de la Ley General de Salud.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVIII y la actual pasa a ser XIX del artículo 3o. de la Ley General de Salud y se adiciona el Capítulo III Bis al Título Octavo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p><b>XXVIII. Prevención, Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino</b></p> <p>XXIX. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.</p> <p><b>Artículo Segundo .</b> Se adiciona el Capítulo III BIS al Título Octavo de la Ley General de Salud, relativo al Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino, para quedar como sigue:</p> <p><b>Título Octavo Enfermedades No trasmisibles</b></p>
<p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXVIII. ...</b></p>	

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 158 a 161...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III Bis</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino</b></p> <p><b>Artículo 161 Bis 1.</b> El Programa de Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino tendrá como fin el establecer la promoción, prevención, detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer mamario y cérico-uterino en mujeres que habiten el territorio nacional sin discriminación de ningún tipo.</p> <p><b>Artículo 161 Bis 2.</b> La Secretaría de Salud se coordinará y podrá celebrar convenios con las autoridades estatales, demás dependencias y entidades públicas y privadas, concernientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las mujeres afectadas por el cáncer mamario o cérico-uterino.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> En el Presupuesto de Egresos de la Federación se debe dar un incremento al presupuesto en salud a efecto de que la Secretaria de Salud en el ámbito de competencia lo destine a políticas públicas encaminadas al combate del cáncer de mama y del cáncer cervico-uterino.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>